

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERT DE JESÚS LOAIZA TABARES
RADICACIÓN: 2016-00058

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 224

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)



El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita SE DECRETE la siguiente medida cautelar: El embargo de los depósitos que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, corrientes y Certificados de Depósito a Término CDTs el señor **ALBERT DE JESUS LOAIZA TABARES**, en la entidad bancaria: Banco Popular principal Manizales.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

"[...] Para efectuar embargos se procederá así:

...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo [...]"

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la medida cautelar solicitada y para ello se oficiará a la respectiva entidad bancaria.

En cuanto a los depósitos en las secciones de ahorro y depósitos a término que igualmente pueda tener la parte ejecutada en la entidad bancaria, habrá de acogerse al beneficio de inembargabilidad según la carta circular que para este momento haya expedido la Superintendencia Financiera.

El embargo total se limita a la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000,00); sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga o llegare a tener en dicha entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes el demandado **ALBERT DE JESUS LOAIZA TABARES** -identificado con la c.c N° 98.494.031, en la siguiente entidad bancaria: Banco Popular principal Manizales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que el demandado, tenga o pueda tener en las secciones de ahorro y certificados de depósito a termino CDT, en la entidad bancaria citada, siguiendo los lineamientos de "beneficio de inembargabilidad", según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso al gerente del Banco Popular principal Manizales, enterándole que cuenta con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas, en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia identificada con el N°176532042003.

Dicho embargo total será limitado a la **suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000,00)**, según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1399c3d7e56dbb8b2ccbfebf1bc29f681aba1274d7abf2b2f9cb685704182588
Documento generado en 28/07/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>